



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA
DE PODAS, HIERBAS Y CÉSPED, DE OTROS MATERIALES DE OBRA Y ENSERES DE LA
VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, en uso de las facultades contenidas en los artículos

133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida de podas, hierbas y césped, de otros materiales de obra y enseres de la vía pública, en el término municipal de San Cristóbal de Segovia.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado, de recogida a domicilio de restos de jardinería y poda, de otros materiales de obra y enseres de la vía pública procedentes de viviendas particulares y/o colectivas.

Los residuos de obra mayor se gestionarán por el poseedor de los mismos o promotor de la obra, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del pago de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. Tarifa¹

1.- El ramaje y otros residuos procedentes de la poda de jardines, y la hierba se tendrán que preparar en haces (con un máximo de 30 kg y un metro de longitud) o bolsas (con capacidad máxima de 100 l y cerradas), respectivamente, para la recogida a domicilio. Aceptándose la entrega a granel cuando el interesado lo deposite en el Punto Limpio.

2. Así mismo, se podrán solicitar al Ayuntamiento sacas de jardín con sujeción a las siguientes normas:

a. En función de las disponibilidades municipales se podrán facilitar a los ciudadanos que así lo deseen un máximo de dos sacas por vivienda, para la recogida de los restos de jardín, césped, podas y cualquier otro resto vegetal, sacas de jardín de medio metro cúbico, con asas y fabricados en material resistente, similar al empleado en la construcción.

b. Las sacas son propiedad del Ayuntamiento, el pago de la tasa correspondiente no implica la enajenación de la saca.

c. Los restos vegetales se depositarán directamente en la saca, nunca en bolsas de plásticos ni sacos de cualquier otro material.

d. Retirada de la saca:

¹ Modificado Pleno 21/05/2024 (BOP 31/07/2024)



- Cuando las sacas estén llenas y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes, se depositarán a la puerta del domicilio y, previa llamada al Ayuntamiento, los operarios pasarán a recogerla.
- No se recogerán sacas muy llenas o “con copete” ni restos vegetales en el suelo.

3.- Los residuos procedentes de obras, que cuenten con licencia, se presentarán en sacos de 25 kg de peso como máximo.

4.- Los enseres domiciliarios de pequeña entidad se colocarán en bolsas de con capacidad máxima de 25l y cerradas, y aquellos residuos procedentes del desmontaje de mobiliario de la vivienda atados en haces con un máximo de 30 kg de peso. Los electrodomésticos grandes (lavadoras, frigoríficos, etc) estarán perfectamente cerrados, y con todas las piezas en el interior de los mismos.

5.- Todos los restos a que se refiere este artículo, se depositarán, en el lugar y fecha que sea indicado por los servicios técnicos municipales, siendo la tarifa a pagar por cada unidad de recogida o fracción de:

- Para el caso de los residuos descritos en los puntos 5.1 y 5.3: 5 €.
- Para el caso de los residuos descritos en los puntos 5.2 por el sistema de sacas: 10 €/saca, más una fianza de 10 euros por saca que será retenida en caso de no devolución de la misma en el plazo de un mes.
- Para los residuos recogido en el punto 5.4: 7€

Los servicios de recogida y transporte no asumirán otros “materiales de desecho” diferentes de los mencionados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio. Por lo tanto, las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán abonar el importe a que asciende la prestación de dicho servicio en el mismo momento de la solicitud.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En especial, serán objeto de sanción el depósito del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, y la hierba, en lugares y espacios públicos, contenedores de residuos (orgánicos, papel, vidrio o envases plásticos) o el depósito en la propia finca, o en otra ajena.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.